



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/1999/619
27 de mayo de 1999
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CARTA DE FECHA 27 DE MAYO DE 1999 DIRIGIDA AL PRESIDENTE
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL ENCARGADO DE NEGOCIOS
INTERINO DE LA MISIÓN PERMANENTE DE YUGOSLAVIA ANTE LAS
NACIONES UNIDAS

Tengo el honor de adjuntar un aide-mémoire sobre los ataques de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte contra misiones diplomáticas y consulares en la República Federativa de Yugoslavia (véase el anexo).

Agradecería que dispusiera la distribución de la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Vladislav JOVANOVIĆ
Encargado de Negocios interino

ANEXO

Aide-mémoire sobre los ataques de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte contra misiones diplomáticas y consulares en la República Federativa de Yugoslavia emitido en Belgrado el 26 de mayo de 1999

La República Federativa de Yugoslavia señala a la atención por el presente los ataques de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN) contra misiones diplomáticas y consulares, así como contra funcionarios diplomáticos y consulares en su territorio, que constituyen una forma especial de agresión.

I

Como parte de los actos de agresión de la OTAN contra objetivos civiles en los barrios residenciales de Belgrado, la Embajada de la República Popular de China fue blanco directo de los bombardeos de la OTAN y otras 19 misiones diplomáticas, embajadas o residencias de embajadores sufrieron destrozos de mayor o menor magnitud al ser bombardeados objetivos civiles cerca de los edificios en que estaban situadas.

1. En la noche del 7 al 8 de mayo de 1999, unos aviones de la OTAN lanzaron varios misiles contra el edificio y residencia de la Embajada china en el No. 3 de la calle Trešnjin cvet. Tres periodistas chinos que se encontraban por casualidad en el edificio resultaron muertos al instante y ocho funcionarios recibieron heridas graves o leves, entre ellos el Agregado de Defensa cuyo estado era el más grave.

2. Los misiles causaron tales destrozos en el edificio y residencia de la Embajada, propiedad del Estado de la República Popular de China, que quedaron totalmente inhabitables y el personal se vio obligado a trasladarse a otro lugar.

El Gobierno yugoslavo ha adoptado las medidas necesarias para prestar asistencia a la Embajada de modo que pueda reanudar su actividad y también ha hecho las gestiones diplomáticas pertinentes en relación con este crimen perpetrado con aviones de la OTAN que no tiene precedentes en la práctica internacional.

En lo que respecta al bombardeo de su Embajada, la República Popular de China ha adoptado una serie de medidas bien conocidas, como informar al público internacional y solicitar oficialmente al Consejo de Seguridad y al Gobierno de los Estados Unidos de América que lleven a cabo una investigación y castiguen a los responsables del ataque contra la Embajada que, conforme a las leyes relativas a la extraterritorialidad, debe considerarse parte del territorio de la República Popular de China.

2. En la noche del 19 al 20 de mayo de 1999, durante el bombardeo del hospital Gragiša Mišovič, las explosiones causaron daños en la Embajada de Angola, situada en la calle Tolstojeva No. 35 (se rompieron las ventanas y los marcos de las ventanas y las puertas del edificio y el garage resultó dañado).

3. En la noche del 19 al 20 de mayo de 1999, al ser bombardeado el hospital Gragiša Mišovič, sufrió daños la Embajada de Dinamarca, situada en la calle Neznanog junaka No. 9a (se rompieron las ventanas).

4. En la noche del 19 al 20 de mayo de 1999, también sufrió daños la residencia del Embajador de Egipto, situada en la calle Tolstojeva No. 25, a consecuencia del bombardeo del hospital Gragiša Mišovič (se rompieron las ventanas).

5. En la noche del 19 al 20 de mayo de 1999, las explosiones que hubo a raíz del bombardeo del hospital Gragiša Mišovič causaron destrozos en la residencia de la Embajada de la India, situada en la calle Andra Nikolić No. 19 (se rompieron las ventanas y quedaron dañados los marcos de las ventanas y las puertas).

6. En la noche del 19 al 20 de mayo de 1999, durante el bombardeo del hospital Gragiša Mišovič, sufrió daños la Embajada del Iraq, situada en la calle Teodor Drajzer No. 38 (se rompieron las ventanas del sótano y del primer piso y quedaron dañados tanto el exterior como el interior del edificio adyacente).

7. En la noche del 19 al 20 de mayo de 1999, durante el bombardeo del hospital Gragiša Mišovič, sufrió daños la residencia del Embajador de la República Islámica del Irán, situada en la calle Užička No. 48a.

8. En la noche del 19 al 20 de mayo de 1999, las explosiones que hubo a raíz del bombardeo del hospital Gragiša Mišovič causaron daños en la residencia del Embajador de Israel, situada en el No. 47 del bulevar mira.

9. En la noche del 29 al 30 de abril y nuevamente en la noche del 7 al 8 de mayo de 1999 durante el bombardeo del edificio que alberga el cuartel general del ejército yugoslavo, sufrieron daños la Embajada de Italia, situada en la calle Birčaninova No. 11, y la residencia del Embajador, situada en la calle Birčaninova No. 9.

10. Durante el bombardeo de los edificios del Ministerio Federal del Interior y el Ministerio Republicano del Interior, las explosiones causaron desperfectos en las ventanas del edificio de la Embajada del Canadá, situada en la calle Kneza Miloša No. 76.

11. En la noche del 19 al 20 de mayo de 1999, las explosiones que hubo a raíz del bombardeo del hospital Gragiša Mišovič causaron daños en la residencia del Embajador de la Jamahiriya Árabe Libia, situada en la calle Tolstojeva No. 54 (se rompieron las ventanas del sótano y del primer piso y quedaron dañados los marcos de las ventanas y la puerta de la entrada).

12. En la noche del 19 al 20 de mayo de 1999, las explosiones que hubo a raíz del bombardeo del hospital Gragiša Mišovič causaron daños en la residencia del Embajador de Hungría, situada en el bulevar mira No. 25a.

13. En la noche del 19 al 20 de mayo de 1999, a causa del bombardeo del hospital Gragiša Mišovič sufrió daños la residencia del Embajador de Noruega, situada en la calle Tolstojeva No. 19.

14. En la noche del 19 al 20 de mayo de 1999, las explosiones que hubo a raíz del bombardeo del hospital Gragiša Mišovič causaron daños en el edificio de la Embajada del Pakistán, situado en el bulevar mira No. 62 (se rompieron todos los cristales de las puertas y ventanas).

15. En la noche del 19 al 20 de mayo de 1999, el bombardeo del hospital Gragiša Mišovič causó daños en la residencia del Embajador de Polonia, situada en el bulevar mira No. 58 (se rompieron los cristales de las ventanas y puertas y algunas de las puertas se salieron de los marcos).

16. En la noche del 19 al 20 de mayo de 1999, el bombardeo del almacén de Jugopetrol situado en la calle Radnička y el bombardeo del hospital Gragiša Mišovič causaron daños en la residencia del Embajador de la República Árabe Siria, situada en la calle Milovana Glišića No. 3 (se rompieron las ventanas y se hicieron añicos las tres arañas de luces de dos habitaciones).

17. En la noche del 19 al 20 de mayo de 1999, las explosiones que hubo a raíz del bombardeo del almacén de Jugopetrol situado en la calle Radnička causaron daños en la residencia del Embajador de España, situada en la calle Augusta Cesarca No. 26.

18. La noche del 19 al 20 de mayo de 1999, el bombardeo del almacén de Jugopetrol situado en la calle Radnička causó daños en la residencia del Embajador de Suiza situada en la calle Andre Nikolića No. 30 (se rompieron las ventanas y quedó dañada la puerta del edificio principal).

19. En la noche del 19 al 20 de mayo de 1999, las explosiones que hubo a raíz del bombardeo del hospital Gragiša Mišovič causaron daños en la residencia del Embajador de Suecia, situada en la calle Užička No. 45 (se rompieron los cristales de puertas y ventanas y el impacto de una explosión arrancó la puerta vidriera).

20. En la noche del 19 al 20 de mayo de 1999, el bombardeo del hospital Gragiša Mišovič causó daños en el edificio de la Embajada de Zimbabwe, situada en la calle Tolstojeva No. 51 (se rompieron los cristales de puertas y ventanas y el impacto de una explosión arrancó dos puertas con sus marcos).

II

Los ataques de los agresores de la OTAN contra misiones diplomáticas y consulares en la República Federativa de Yugoslavia constituyen una violación de las normas de derecho internacional que obligan a no hacer uso de la fuerza contra otro Estado ni violar su soberanía y, en particular, de las disposiciones de la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, que fue aprobada por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1973 y entró en vigor el 20 de febrero de 1977. Yugoslavia es parte en la Convención desde el 17 de diciembre de 1974 y, de los Estados miembros de la OTAN que participan en la agresión contra la República Federativa de Yugoslavia, son partes en la Convención los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Alemania, el Canadá, Italia, España, Portugal y los Países Bajos.

Los crímenes contra los agentes diplomáticos y otras personas internacionalmente protegidas constituyen una grave amenaza al mantenimiento de relaciones internacionales normales y, en este caso concreto, representan una forma especial de amenaza contra la paz y la seguridad internacionales. El objetivo del bombardeo de las misiones diplomáticas y consulares y las residencias de embajadores es ejercer presión sobre los representantes diplomáticos que han permanecido en la República Federativa de Yugoslavia para que abandonen el país.

En el artículo 2 de la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, se califican como delitos, el homicidio, el secuestro u otro atentado contra personas internacionalmente protegidas y los atentados violentos contra los locales oficiales, la residencia particular o los medios de transporte de una persona internacionalmente protegida que puedan poner en peligro su integridad física o su libertad.

Con arreglo a la Convención, se entiende por presunto culpable la persona respecto de quien existan suficientes elementos de prueba para determinar prima facie que ha cometido o participado en uno o más de los delitos contra personas internacionalmente protegidas.

Los Estados partes en la Convención están obligados a adoptar medidas para castigar a los autores de delitos contra personas internacionalmente protegidas, incluso en los casos en que el autor sea nacional del mismo Estado (artículo 3 de la Convención).

Con arreglo al artículo 7 de la Convención, el Estado parte en cuyo territorio se encuentre el presunto culpable deberá enjuiciarlo, sin ninguna excepción ni demora injustificada, según el procedimiento previsto en la legislación de ese Estado. Todos los Estados partes están obligados a establecer en su legislación penal el castigo que corresponde a los autores de delitos contra personas internacionalmente protegidas, teniendo en cuenta la gravedad de los delitos cometidos.

Las autoridades competentes de la República Federativa de Yugoslavia están haciendo todo lo que está a su alcance para garantizar condiciones que permitan la actividad normal de las misiones diplomáticas y consulares y sus representantes, conforme a las obligaciones que le incumben con arreglo a la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961. A ese respecto, les ayudará a crear las condiciones necesarias para que se reparen cuanto antes los destrozos causados.

Belgrado, 26 de mayo de 1999
